

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PÉSETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Sírvase V.; ciudadano Alcalde, suspender hasta nueva orden todo procedimiento relativo á la tasacion de edificios eclesiásticos destinados al culto católico, mandada efectuar en órden circular de 23 de Mayo último.

Zaragoza 15 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

En el expediente promovido por D. Cennon Cólera, enalzada del acuerdo tomado por el Sindicato de riegos de Belchite y Junta de mayores regantes negando el establecimiento de un molino harinero sirviéndole de motor las aguas que discurren por la acequia titulada de los Frailes en dicho término; he dispuesto dar de ello conocimiento á los regantes y demás interesados en la expresada acequia, para que dentro del improrogable plazo de quince dias los que se creyeren per-

judicados formulen sus respectivas oposiciones ante dicha Alcaldía ó ante esta Sección de Fomento, á cuyo efecto tendrán de manifestado en esta última el expediente de su referencia.

Zaragoza 14 de Junio de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del término de la villa de La Zaida, una mula de las señas que á continuación se expresan, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de ella, y caso de ser habida la presentarán al Sr. Alcalde de dicha villa, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

Señas de la mula.

Edad de once á doce años, alzada siete cuartas y media; pelo negro, almadrada de ancas, lleva planchas blancas en dos costillares y algo peladas las varillas.



JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta ha dispuesto arrendar por medio de subasta pública y por tiempo de un año, que empezará á correr y contarse en 1.º de Julio próximo y vencerá en 30 de Junio de 1874, las yerbas de los cajeros del Canal, comprendidas en los trozos siguientes:

TROZOS.	CONFRONTACIONES.	CANTIDAD que ha de servir de base para la subasta. — Pesetas.
1.º	Mejana de entre-aguas en el Bocal.....	300
2.º	Desde el puente de Formigales al de Rivaforada, kilómetro 6, por ambos lados del Canal.....	190
3.º	Desde el puente de Rivaforada hasta la muga de Buñuel, por id.....	302'50
4.º	Desde la muga de Buñuel, kilómetro 9, hasta el 11 por la derecha del Canal y hasta el 15 por la izquierda.....	640
5.º	Desde el kilómetro 11 hasta el 15, muga de Córtes por la derecha.....	170
6.º	Desde la muga de Córtes hasta la de Mallen, kilómetro 19, por ambos lados.....	362'50
7.º	Desde el kilómetro 19, ó sea la muga de Mallen, hasta la de Gallur, kilómetro 25 y 500 metros más por id.....	525
8.º	Desde la muga de Gallur, ó sea la mitad del kilómetro 26, hasta el 33 por la derecha del Canal.....	202'50
9.º	Desde la mitad del kilómetro 26, ó sea la muga de Gallur, hasta el 33 por la izquierda.....	203'75
10.	Desde la muga de Boquiñeni, kilómetro 33, hasta la Canaleta, kilómetro 39, por ambos lados.....	351
11.	Desde el kilómetro 39, ó sea el puente de la Canaleta, hasta el de Barulla, por id.....	337'50
12.	Desde el kilómetro 48 hasta el puente de Pamplona, kilómetro 51, por id.....	130
13.	Desde el puente de Pamplona, kilómetro 51, hasta el principio del acueducto de Jalon, kilómetro 54, por id.....	85
14.	Desde el acueducto de Jalon, kilómetro 55, hasta el cabezo llamado de la Mina y 25 metros más por la derecha del Canal.....	25
15.	Desde la muralla de Jalon, kilómetro 55, hasta la almenara de San Juan Bautista, cerca del puente de Clavería, kilómetro 61 y 200 metros más por la izquierda del Canal, y por la derecha, desde los 150 metros dentro del kilómetro 57, hasta los 229 antes de llegar al kilómetro 61, ó sea toda la confrontación de Pinseque.....	187'50
16.	Desde 229 metros antes de llegar al kilómetro 61 hasta el puente llamado el Pozo, kilómetro 63 por la derecha del Canal, confrontación de la dehesa de D. José María de Orús.....	27
17.	Desde el kilómetro 63, ó sea el punto llamado el Pozo, hasta el kilómetro 66 por la derecha del Canal; confrontación de la dehesa de D. Miguel Francisco García.....	50
18.	Desde la almenara de San Miguel, kilómetro 66, hasta frente al torno de Copas, kilómetro 71 y 500 metros más por la derecha del Canal.....	127'50
19.	Desde frente al torno de Copas, kilómetro 71 y 500 metros más, hasta el 72 por la derecha del Canal.....	15
20.	Desde el kilómetro 72 hasta el 75 por id.....	50
21.	Desde el kilómetro 61 al 70 por la izquierda.....	200
22.	Desde el kilómetro 70 hasta el puente de La Muela, antes del kilómetro 77, por id.....	425
23.	Desde el kilómetro 75 hasta el embarcadero de Casa-blanca, kilómetro 81 por la derecha del Canal, y por la izquierda desde el puente de La Muela, kilómetro 77, hasta el citado embarcadero.....	377'50
24.	Desde el embarcadero de Casa-blanca hasta la almenara de San Antonio, kilómetro 88, por ambos lados del Canal.....	340
25.	Desde el kilómetro 88 y 20 metros encima de la almenara de San Antonio, hasta el kilómetro 90 por id.....	95
26.	Desde el kilómetro 90 hasta el puente del paso del ganado; ó sea la confrontación del acampo de D. Francisco Pena, por id.....	80
27.	Desde el puente del paso del ganado hasta el torno de Bernal, por id.....	205

TROZOS.

CONFRONTACIONES.

CANTIDAD que ha de servir de base para la subasta.

Pesetas.

28.	Desde el kilómetro 94 hasta el 95 por la derecha...	202'50
29.	Desde el kilómetro 95 hasta el salto de Claveria, por ambos lados.....	155
30.	Desde el salto de Claveria hasta el barracon segundo llamado el Bajo y por id...	165
31.	Desde el barracon Bajo hasta el paso de la Dehesa, ó sea hasta el fin del dominio del Canal, y por id.....	207'50
32.	Escorredero de la Almenara de Santa Ana.....	45
33.	Idem de la almenara de San Joaquin, desde la salida del Canal hasta su entrada en el rio Ebro, atravesando las jurisdicciones de Figueruelas, Cabañas y Alcalá.....	60
34.	Idem de la almenara de San Antonio, desde ésta hasta su desagüe en el Ebro....	60

El expresado acto tendrá lugar á las once de la mañana del 22 del actual ante el Sr. Presidente de la Junta del Canal, en el local que ocupan las oficinas del mismo y con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se arreglarán exactamente al adjunto modelo. En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

En el sobre de cada una de las proposiciones deberá estamparse el número del trozo á que se refiere, y si alguno deseara quedarse con dos ó más trozos hará las proposiciones por separado, señalando tambien en el sobre de las mismas el número correspondiente.

El pliego de condiciones á que deberán sujetarse los arrendatarios de las yerbas se halla de manifiesto en la oficina del Canal.

Zaragoza 11 de Junio de 1872.—El Presidente, Victor Prunedá.—P. A. de la J., el Vocal Secretario, Leon Martinez Vallejo.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de las yerbas de los cajeros del Canal, comprendidas desde..... hasta....., por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado) pesetas anuales, sujetándose á las condiciones redactadas al efecto por la Junta del Canal.

(Fecha y firma del proponente.)



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1873-74

REPARTIMIENTO que forma la misma de las 4.793.921 pesetas que corresponden á esta provincia en el año económico de 1873-74 por cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia bajo el tipo de gravámen de 20 por 100, segun decreto de 9 del corriente, de la riqueza imponible confesada por los pueblos y descubierta por la Administracion.

1.a	2.a		3.a		4.a	5.a		6.a		7.a		8.a		9.a
PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo.		CUPO de contribucion para el Tesoro al 20 por 100 de gravámen.		AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.		BAJAS sobrantes de años anteriores.		LÍQUIDO á repartir.		1 POR 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.		TOTAL que se ha de repartir.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Abanto	35.514		7.102	'80	»	7.102	'80	»	7.102	'80	355	'14	7.457	
Acered	39.858		7.971	'60	»	7.971	'60	»	7.971	'60	398	'58	8.370	
Agon y Cañarul	47.740		9.548		»	9.548		»	9.548		477	'40	10.025	
Aguaron	137.794		27.558	'80	»	27.558	'80	»	27.558	'80	1.377	'94	27.936	
Aguilon	68.605		13.721		»	13.721		»	13.721		686	'05	14.407	
Ainzon y Huechaseca	86.700		17.340		»	17.340		»	17.340		867		18.207	
Aladren	13.535	'93	3.307	'20	»	3.307	'20	»	3.307	'20	165	'35	3.472	
Alagon	214.368		42.873	'60	»	42.873	'60	»	42.873	'60	2.143	'68	45.017	
Alhama	50.448		10.089	'60	»	10.089	'60	»	10.089	'60	504	'48	10.596	
Alarba	18.179		3.635	'80	»	3.635	'80	»	3.635	'80	181	'79	3.817	
Alberite	29.678		5.935	'60	»	5.935	'60	»	5.935	'60	296	'78	6.232	
Albeta	21.836		4.367	'20	»	4.367	'20	»	4.367	'20	218	'36	4.585	
Alborge	43.458		8.691	'60	»	8.691	'60	»	8.691	'60	434	'58	9.126	
Alcalá de Ebro	52.846		10.569	'20	»	10.569	'20	»	10.569	'20	528	'46	11.097	
Alcalá de Moncayo	27.426		5.485	'20	»	5.485	'20	»	5.485	'20	274	'26	5.709	
Alconchel	33.252		6.650	'40	»	6.650	'40	»	6.650	'40	332	'52	6.982	
Aldehueta de Liestos	19.618		3.923	'60	»	3.923	'60	»	3.923	'60	196	'18	4.119	
Alfajarin	71.388		14.277	'60	»	14.277	'60	»	14.277	'60	713	'88	14.991	
Alfamen	54.161		10.832	'20	»	10.832	'20	»	10.832	'20	541	'61	11.373	
Alfocea	15.508		3.101	'60	»	3.101	'60	»	3.101	'60	155	'08	3.256	
Alforque	28.182		5.636	'40	»	5.636	'40	»	5.636	'40	281	'82	5.918	
Almonacid de la Cuba	56.126		11.225	'20	»	11.225	'20	»	11.225	'20	561	'26	11.786	
Almonacid de la Sierra	138.508		27.701	'60	»	27.701	'60	»	27.701	'60	1.385	'08	29.086	
Almochuel	18.823		3.774	'60	»	3.774	'60	»	3.774	'60	188	'23	3.952	
Alpartir	69.239		13.847	'80	»	13.847	'80	»	13.847	'80	692	'39	14.540	
Ambel	57.653		11.530	'60	»	11.530	'60	»	11.530	'60	576	'53	12.107	
Aniñon	131.525		26.305		»	26.305		»	26.305		1.315	'25	27.610	
Anento	26.615		5.323		»	5.323		»	5.323		266	'15	5.589	
Añon	60.201		12.040	'20	»	12.040	'20	»	12.040	'20	602	'01	12.642	
Aranda	113.773		22.754	'60	»	22.754	'60	»	22.754	'60	1.137	'73	23.892	
Arándiga	78.050		15.610		»	15.610		»	15.610		780	'50	16.390	
Ardisa, la Sierra de los Blancos y las Casas de Espés	25.127		5.025	'40	»	5.025	'40	»	5.025	'40	251	'27	5.276	
Ariza	74.030		14.806		»	14.806		»	14.806		740	'30	15.546	
Artieda	12.596		2.519	'20	»	2.519	'20	»	2.519	'20	125	'96	2.645	
Asin	18.548		3.709	'60	»	3.709	'60	»	3.709	'60	185	'48	3.895	
Atea	59.547		11.909	'40	»	11.909	'40	»	11.909	'40	595	'47	12.504	
Ateca	238.906		47.781	'20	»	47.781	'20	»	47.781	'20	2.389	'06	5.170	
Azuara	145.474		29.094	'80	»	29.094	'80	»	29.094	'80	1.454	'74	30.549	

	1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	8.a	9.a
adules		22.109	4.421'80	»	4.421'80	»	4.421'80	221'09	4.642'89
agües		13.485	2.697	»	2.697	»	2.697	134 85	2.832'82
árboles, Oitura y Pe-									
raman		46 250	9 250	»	9 250	»	9 250	462'50	9 712'50
ardallur		63 775	12 755	»	12 755	»	12 755	637 75	13 392'95
elchite		257.049	51.409 80	»	51.409'80	»	51.409'80	2.570'49	53.980'29
el monte y Viver de									
nci Vicort		73.740	14.748	»	14.748	»	14.748	737'40	15.485'04
erdejo		22.145	4 429	»	4 429	»	4 429	221'45	4.650'45
errueco		12 301	4.460'20	»	4 460 20	»	4 460'20	123 01	2 583'21
ibiel		65 920	13.184	»	13.184	»	13 184	659'20	13 843'20
juerca		53 690	10.738	»	10.738	»	10.738	536 90	11 274'90
ota		44.630	8.926	»	8 926	»	8 926	446'30	9 372'30
isimbre		21 654	4.330'80	»	4.330'80	»	4.330'80	216'54	4.547'34
oquiñeni		40 749	8 149 80	»	8 149'80	»	8 149'80	407'49	8 557'29
ordalba		37 434	7 486'80	»	7 486'80	»	7 486'80	374'34	7 861'14
L orja		262 575	52 515	»	52 515	»	52 515	2 625'75	55 140'75
de otorrita		28 580	5 716	»	5 716	»	5 716	285'80	6 001'80
rea		49 975	9 995	»	9 995	»	9 995	499'75	10 494'75
ubierca		61 908	12 381'60	»	12 381'60	»	12 381'60	619'08	13 068
ujaraloz		132 610	26 522	»	26 522	»	26 522	1 326'10	27 848'10
ulbunte		49 542	9 908'40	»	9 908'40	»	9 908'40	495'42	10 403'42
ureta		40 481	8 096'20	»	8 096'20	»	8 096'20	404'81	8 500'01
abañas		33 881	6 756'20	»	6 756'20	»	6 756'20	337'81	7 094'01
57 abola fuente		20 085	4 017	»	4 017	»	4 017	200'85	4 218'02
70 adrete		38 398	7 679'60	»	7 679'60	»	7 679'60	383'98	8 063'68
25 alata yud, Huérmeda									
36 y Torres		494 316	98 863'20	»	98 863'20	»	98 863'20	4 943'16	103 806'36
07 alatorao		168 760	33 752	»	33 752	»	33 752	1 687 60	35 439'60
07 alcega		52 399	10 479 80	»	10 479'80	»	10 479'80	523'99	10 995'79
2 almarza		26 140	5 228	»	5 228	»	5 228	261'40	5 489'40
17 ampillo		32 000	6 400	»	6 400	»	6 400	320	6 720
96 arenas		53 567	10 713'40	»	10 713'40	»	10 713'40	535'67	11 249'07
17 ariñena		307 324	61 464'80	»	61 464'80	»	61 464'80	3 073'24	64 538'04
32 aspe		670 462	134 092'40	»	134 092'40	»	134 092'40	6 704'62	140 797'02
85 astejon de Alarba		16 667	3 333'40	»	3 333'40	»	3 333'40	166'67	3 499'67
26 astejon de las Armas		53 491	10 698'20	»	10 698'20	»	10 698'20	534'91	11 233'11
97 astejon de Valdejasa		62 589	12 517'80	»	12 517'80	»	12 517'80	625'89	13 143'69
09 astiliscar		43 003	8 600'60	»	8 600'60	»	8 600'60	430'03	9 030'63
82ervera de Aniñon		59 675	11 975	»	11 975	»	11 975	596'75	12 531'75
19erveruela		17 382	3 476'40	»	3 476'40	»	3 476'40	177'82	3 649'42
71etina		79 115	15 823	»	15 823	»	15 823	791'15	16 614'15
93hiprana		55 927	11 185'40	»	11 185'40	»	11 185'40	559'27	11 744'67
56hodes y Villaqueva de									
18 Jalon		25 357	5 071'40	»	5 071'40	»	5 071'40	253'57	5 324'97
86imballa		35 000	7 000	»	7 000	»	7 000	350	7 350
86inco Olivas		39 603	7 920'60	»	7 920'60	»	7 920'60	396'03	8 318'63
52larés		19 637	3 927'40	»	3 927'40	»	3 927'40	196'37	5 123'77
40odo		75 852	15 170'40	»	15 170'40	»	15 170'40	758'52	15 928'92
07odos		51 619	10 323'80	»	10 323'80	»	10 323'80	516 19	10 839'19
10unchillos		23 125	4 625	»	4 625	»	4 625	231'25	4 856'25
89ontamina		19 499	3 899'80	»	3 899'80	»	3 899'80	194 99	4 094'79
42osuenda		121 812	24 362'40	»	24 362'40	»	24 362'40	1 218'12	25 580'52
92uarte		16 306	3 261'20	»	3 261'20	»	3 261'20	163 06	3 424'27
90ubel		28 481	5 696'20	»	5 696'20	»	5 696'20	284'81	5 981'01
Daroca		189 544	37 908'80	»	37 908'80	»	37 908'80	1 895'44	29 804'25
Ejea de los Caballeros		308 316	61 663'20	»	61 663'20	»	61 663'20	3 083'16	64 746'36
76El Burgo		34 505	6 901	»	6 901	»	6 901	345'05	7 246'05
46El Buste		22 127	4 425'40	»	4 425'40	»	4 425'40	221'27	4 646'67
45El Frago		20 929	4 185'80	»	4 185'80	»	4 185'80	209'29	4 395'09
95El Frasnó y Aluenda		82 439	16 487'80	»	16 487'80	»	16 487'80	824'39	17 292'19
04Embid de Ariza		23 103	4 620'60	»	4 620'60	»	4 620'50	231'03	4 851'63
70Embid de la Ribera		25 849	5 169'80	»	5 169'80	»	5 169'80	258'49	5 428'29
49Encinacorba		63 883	12 776'60	»	12 776'60	»	12 776'60	638'83	13 415'43

	1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	8.a	9.a
Epila		251.055	50.211	»	50.211	»	50.211	2.510.55	52.721
Erla, Paules y Castillo de Santia		39.226	7.845.20	»	7.845.20	»	7.845.20	392.26	8.237
Escatron		178.503	35.700.60	»	35.700.60	»	35.700.60	1.785.03	37.485
Escó		18.038	3.607.60	»	3.607.60	»	3.607.60	180.38	3.787
Fabara		140.530	28.106	»	28.106	»	28.106	1.405.30	29.511
Farlete		44.631	8.926.20	»	8.926.20	»	8.926.20	446.31	9.372
Farardues		25.918	5.183.60	»	5.183.60	»	5.183.60	259.18	5.442
Fayon		38.143	7.628.60	»	7.628.60	»	7.628.60	381.43	8.010
Figuernelas		36.506	7.301.20	»	7.301.20	»	7.301.20	365.06	7.666
Fombuena		14.917	2.983.40	»	2.983.40	»	2.983.40	149.17	3.132
Fréscano		57.992	11.598.40	»	11.598.40	»	11.598.40	579.92	12.178
Fuencalderas		11.928	2.385.60	»	2.385.60	»	2.385.60	119.28	2.504
Fuendetodos		45.183	9.036.60	»	9.036.60	»	9.036.60	451.83	9.488
Fuentes de Giloca		70.268	14.053.60	»	14.053.60	»	14.053.60	702.68	14.756
Fuendejalon		71.892	14.378.40	»	14.378.40	»	14.378.40	718.24	15.097
Fuentes de Ebro		170.832	34.166.40	»	34.166.40	»	34.166.40	1.708.32	34.874
Gallocanta		12.743	2.548.60	»	2.548.60	»	2.548.60	127.43	2.676
Gallur		126.070	25.214	»	25.214	»	25.214	1.260.70	26.474
Gelsa		177.941	35.588.20	»	35.588.20	»	35.588.20	1.779.41	37.367
Godojos		25.612	5.122.40	»	5.122.40	»	5.122.40	256.12	5.378
Gótor		55.114	11.022.80	»	11.022.80	»	11.022.80	551.14	11.574
Grisel y Samagos		41.213	8.242.60	»	8.242.60	»	8.242.60	412.13	8.654
Grisen		37.643	7.528.60	»	7.528.60	»	7.528.60	376.47	7.905
Herrera		112.627	22.525.40	»	22.525.40	»	22.525.40	1.126.27	23.651
Ibdes		64.018	12.803.60	»	12.803.60	»	12.803.60	640.18	13.443
Illueca		67.089	13.417.80	»	13.417.80	»	13.417.80	670.89	14.087
Inogés		27.651	5.530.20	»	5.530.20	»	5.530.20	276.51	5.806
Isuerre		18.841	3.768.20	»	3.768.20	»	3.768.20	188.41	3.956
Jaraba		26.350	5.270	»	5.270	»	5.270	263.50	5.533
Jarque		78.812	15.762.40	»	15.762.40	»	15.762.40	788.12	16.550
Jaulin		45.747	9.149.40	»	9.149.40	»	9.149.40	457.47	9.606
Jusibol		21.607.37	4.321.46	»	4.321.46	»	4.321.46	216.07	4.537
La Almunia		333.040	66.608	»	66.608	»	66.608	2.330.40	68.938
La Almolda		121.133	24.226.60	»	24.226.60	»	24.226.60	1.211.33	25.437
Lagata		29.524	5.904.80	»	5.904.80	»	5.904.80	295.24	6.200
Lajoyosa y Marlofa		35.213	7.042.60	»	7.042.60	»	7.042.60	352.13	7.394
La Muela		54.592	10.918.40	»	10.918.40	»	10.918.40	545.92	11.454
Langa		24.762	4.952.40	»	4.952.40	»	4.952.40	247.62	5.200
La Vilueña		21.191	4.238.20	»	4.238.20	»	4.238.20	211.91	4.450
Layana		14.496	2.899.20	»	2.899.20	»	2.899.20	144.96	3.044
La Zaida		26.928	5.385.60	»	5.385.60	»	5.385.60	269.28	5.664
Las Casetas		12.625	2.525	»	2.525	»	2.525	126.25	2.651
Las Cuerlas		15.374	3.074.80	»	3.074.80	»	3.074.80	153.74	3.228
Las Pedrosas		15.681	3.136.20	»	3.136.20	»	3.136.20	156.81	3.293
Lécera		113.219	22.643.80	»	22.643.80	»	22.643.80	1.132.19	23.775
Leciñena		81.301	16.260.20	»	16.260.20	»	16.260.20	813.01	17.073
Lechon		14.019	2.803.80	»	2.803.80	»	2.803.80	140.19	3.023
Letux		86.019	17.203.80	»	17.203.80	»	17.203.80	860.19	18.063
Litago		36.634	7.326.80	»	7.326.80	»	7.326.80	366.34	7.693
Lituénigo		20.402	4.080.40	»	4.080.40	»	4.080.40	204.02	4.284
Lobera		25.653	5.130.60	»	5.130.60	»	5.130.60	256.53	5.387
Longares		72.923	14.584.60	»	14.584.60	»	14.584.60	729.23	15.313
Longas		23.860	4.772	»	4.772	»	4.772	238.60	5.010
Los Fayos		23.241	4.648.20	»	4.648.20	»	4.648.20	232.41	4.880
Lorbés		15.540	3.108	»	3.108	»	3.108	155.10	3.263
Luceni		62.227	12.445.40	»	12.445.40	»	12.445.40	622.27	13.067
Lucena y Berbedel		34.532	6.906.04	»	6.906.04	»	6.906.04	345.32	7.251
Luesia		74.563	14.912.60	»	14.912.60	»	14.912.60	765.69	15.658
Luesma		18.057	3.611.40	»	3.611.40	»	3.611.40	180.57	3.791
Lumpiaque		62.345	12.469	»	12.469	»	12.469	623.45	13.092
Luna, La Casta, la Corbilla, La Carbonera y Junez		132.535	26.507	»	26.507	»	26.507	1.325.35	27.832

	1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	8.a	9.a
1 Maella	250.700	50.140	50.140	50.140	50.140	50.140	50.140	2.507	52.647
Magallon	170.151	34.030	34.030	34.030	34.030	34.030	34.030	1.701	35.731
37 Mainar	20.980	4.196	4.196	4.196	4.196	4.196	4.196	209	4.405
35 Malanquilla	30.140	6.028	6.028	6.028	6.028	6.028	6.028	301	6.329
37 Malejan	22.381	4.476	4.476	4.476	4.476	4.476	4.476	223	4.700
11 Malpica	10.308	2.061	2.061	2.061	2.061	2.061	2.061	103	2.164
72 Maluenda	117.279	23.455	23.455	23.455	23.455	23.455	23.455	1.172	24.628
42 Malon	48.977	9.795	9.795	9.795	9.795	9.795	9.795	489	10.284
10 Mallen	140.518	28.103	28.103	28.103	28.103	28.103	28.103	1.405	29.508
66 Manchones	34.384	6.876	6.876	6.876	6.876	6.876	6.876	343	7.219
32 Mara	29.793	5.959	5.959	5.959	5.959	5.959	5.959	297	6.257
78 Mariag	32.699	6.539	6.539	6.539	6.539	6.539	6.539	326	6.866
04 Mediana	130.504	26.100	26.100	26.100	26.100	26.100	26.100	1.305	27.405
88 Mequinenza	123.727	24.745	24.745	24.745	24.745	24.745	24.745	1.237	26.982
56 Mesones	59.168	11.833	11.833	11.833	11.833	11.833	11.833	591	12.425
97 Mezalocha y Ailes	47.279	9.455	9.455	9.455	9.455	9.455	9.455	472	9.828
74 Mianos	10.430	2.086	2.086	2.086	2.086	2.086	2.086	104	2.190
76 Miedes	56.400	11.280	11.280	11.280	11.280	11.280	11.280	564	11.844
74 Monegrillo	71.667	14.333	14.333	14.333	14.333	14.333	14.333	716	15.050
67 Moneva	40.261	8.052	8.052	8.052	8.052	8.052	8.052	402	8.454
78 Monreal de Ariza	49.743	9.948	9.948	9.948	9.948	9.948	9.948	497	10.446
74 Monterde	56.963	11.392	11.392	11.392	11.392	11.392	11.392	569	11.962
54 Monton	36.224	7.244	7.244	7.244	7.244	7.244	7.244	362	7.607
05 Monzalbarba	45.550	9.110	9.110	9.110	9.110	9.110	9.110	455	9.565
351 Morata de Giloca	67.510	13.502	13.502	13.502	13.502	13.502	13.502	675	14.177
43 Morata de Jalón	100.895	20.179	20.179	20.179	20.179	20.179	20.179	1.008	20.187
87 Morés	44.976	8.995	8.995	8.995	8.995	8.995	8.995	449	9.444
306 Moros	122.398	24.479	24.479	24.479	24.479	24.479	24.479	1.223	25.703
56 Moyuela	49.740	9.948	9.948	9.948	9.948	9.948	9.948	497	10.445
33 Mozota	27.351	5.470	5.470	5.470	5.470	5.470	5.470	273	5.743
50 Muel	87.957	17.591	17.591	17.591	17.591	17.591	17.591	879	18.470
306 Munébrega	82.167	16.433	16.433	16.433	16.433	16.433	16.433	821	17.255
537 Murero	27.125	5.425	5.425	5.425	5.425	5.425	5.425	271	5.696
938 Murillo de Gállego	30.458	6.091	6.091	6.091	6.091	6.091	6.091	304	6.396
437 Navardun, Gordun y									
200 Gordués	27.093	5.418	5.418	5.418	5.418	5.418	5.418	270	5.689
394 Nigüella	17.717	3.543	3.543	3.543	3.543	3.543	3.543	177	3.723
454 Nombrevilla	17.223	3.444	3.444	3.444	3.444	3.444	3.444	172	3.616
200 Nonaspe	47.075	9.415	9.415	9.415	9.415	9.415	9.415	470	9.885
450 Novallas	60.560	12.112	12.112	12.112	12.112	12.112	12.112	605	12.717
044 Novillas	105.438	21.087	21.087	21.087	21.087	21.087	21.087	1.054	22.141
664 Nuévalos	60.308	12.061	12.061	12.061	12.061	12.061	12.061	603	12.664
651 Nuez	30.586	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117	305	6.423
228 Olivés	33.226	6.645	6.645	6.645	6.645	6.645	6.645	332	6.977
293 Orcajo	30.913	6.182	6.182	6.182	6.182	6.182	6.182	309	6.491
775 Orés	26.236	5.247	5.247	5.247	5.247	5.247	5.247	262	5.509
073 Orera	17.970	3.594	3.594	3.594	3.594	3.594	3.594	179	3.773
023 Oseja	18.850	3.770	3.770	3.770	3.770	3.770	3.770	188	3.958
063 Osera y Aguilar de		6.715	6.715	6.715	6.715	6.715	6.715	335	7.050
693 Ebro	33.575								
284 Paniza	112.682	22.536	22.536	22.536	22.536	22.536	22.536	1.126	33.662
387 Paracuellos de Giloca	71.055	14.211	14.211	14.211	14.211	14.211	14.211	710	14.921
313 Paracuellos de la Ri-		12.579	12.579	12.579	12.579	12.579	12.579	628	13.208
010 bera	62.898								
880 Pardos	16.996	3.399	3.399	3.399	3.399	3.399	3.399	169	3.569
263 Pastriz	60.983	12.196	12.196	12.196	12.196	12.196	12.196	609	12.806
067 Pedrola	192.756	38.551	38.551	38.551	38.551	38.551	38.551	1.927	40.478
251 Peñaflor	61.636	12.327	12.327	12.327	12.327	12.327	12.327	616	12.943
658 Perdiguera	45.612	9.122	9.122	9.122	9.122	9.122	9.122	456	9.578
791 Piedratajada y Mar-		5.018	5.018	5.018	5.018	5.018	5.018	250	5.269
092 racos	25.094								
Pina	306.522	61.304	61.304	61.304	61.304	61.304	61.304	3.065	64.369
Piñaseque	29.712	5.942	5.942	5.942	5.942	5.942	5.942	297	6.239
832 Pintano	21.625	4.325	4.325	4.325	4.325	4.325	4.325	216	4.521

	1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	8.a	9.a
Plasencia de Jalon....	71.376	14.275.20	14.275.20	14.275.20	14.275.20	14.275.20	14.275.20	713.76	14.988.7ra
Pleitas.....	17.489	3.497.80	3.497.80	3.497.80	3.497.80	3.497.80	3.497.80	174.89	3.671.80
Plenas.....	28.182	5.636.40	5.636.40	5.636.40	5.636.40	5.636.40	5.636.40	281.82	5.918.20
Pomer.....	16.661	3.332.20	3.332.20	3.332.20	3.332.20	3.332.20	3.332.20	166.61	3.498.00
Pozuel de Ariza.....	18.402	3.680.40	3.680.40	3.680.40	3.680.40	3.680.40	3.680.40	184.02	3.864.00
Pozuelo.....	44.327	8.865.40	8.865.40	8.865.40	8.865.40	8.865.40	8.865.40	443.27	13.308.00
Pradilla.....	34.603	6.920.60	6.920.60	6.920.60	6.920.60	6.920.60	6.920.60	346.03	7.266.00
Puebla de Alborton...	57.359	11.471.80	11.471.80	11.471.80	11.471.80	11.471.80	11.471.80	573.59	12.045.00
Puebla de Alfinden...	46.858	9.371.60	9.371.60	9.371.60	9.371.60	9.371.60	9.371.60	468.58	9.840.00
Puendeluna.....	13.424	2.684.80	2.684.80	2.684.80	2.684.80	2.684.80	2.684.80	134.24	2.819.00
Purroy.....	19.519	3.903.80	3.903.80	3.903.80	3.903.80	3.903.80	3.903.80	195.19	4.098.00
Purujosa.....	34.684	6.936.80	6.936.80	6.936.80	6.936.80	6.936.80	6.936.80	346.84	7.283.00
Quinto.....	190.750	38.150	38.150	38.150	38.150	38.150	38.150	1.907.50	40.057.00
Remolinos.....	50.077	10.015.40	10.015.40	10.015.40	10.015.40	10.015.40	10.015.40	500.77	10.515.00
Retascon.....	12.874	2.574.80	2.574.80	2.574.80	2.574.80	2.574.80	2.574.80	128.74	2.703.00
Ricla.....	157.395	31.479	31.479	31.479	31.479	31.479	31.479	1.573.95	33.052.00
Roden.....	16.543	3.308.60	3.308.60	3.308.60	3.308.60	3.308.60	3.308.60	165.43	3.474.00
Romanos.....	17.410	3.482	3.482	3.482	3.482	3.482	3.482	174.10	3.656.00
Rueda de Jalon.....	67.563	13.512.60	13.512.60	13.512.60	13.512.60	13.512.60	13.512.60	675.63	14.187.00
Ruesca.....	17.684	3.536.80	3.536.80	3.536.80	3.536.80	3.536.80	3.536.80	176.84	3.712.00
Ruesta.....	35.516	7.103.20	7.103.20	7.103.20	7.103.20	7.103.20	7.103.20	355.16	7.458.00
Sabiñan.....	120.232	24.046.40	24.046.40	24.046.40	24.046.40	24.046.40	24.046.40	1.202.32	25.248.00
Sadaba.....	136.748	27.349.60	27.349.60	27.349.60	27.349.60	27.349.60	27.349.60	1.367.48	28.717.00
Salillas.....	33.593	6.718.60	6.718.60	6.718.60	6.718.60	6.718.60	6.718.60	335.93	7.054.00
Salvatierra.....	44.155	8.831	8.831	8.831	8.831	8.831	8.831	441.55	9.272.00
Samper del Salz.....	28.102	5.620.40	5.620.40	5.620.40	5.620.40	5.620.40	5.620.40	281.02	5.901.00
San Mateo.....	51.204	10.240.80	10.240.80	10.240.80	10.240.80	10.240.80	10.240.80	514.04	10.752.00
San Martin de Mon- cayo.....	27.382	5.476.40	5.476.40	5.476.40	5.476.40	5.476.40	5.476.40	273.82	5.750.00
Santa Cruz de Mon- cayo.....	21.756	4.351.20	4.351.20	4.351.20	4.351.20	4.351.20	4.351.20	217.56	4.568.00
Santa Cruz de Tobed y Aldehuela de idem..	44.290	8.858	8.858	8.858	8.858	8.858	8.858	442.90	442.00
Santa Eulalia de Gá- llego.....	23.566	4.713.20	4.713.20	4.713.20	4.713.20	4.713.20	4.713.20	235.66	235.00
Santed.....	13.271	2.654.20	2.654.20	2.654.20	2.654.20	2.654.20	2.654.20	132.71	2.786.00
Sastago.....	209.138	41.827.60	41.827.60	41.827.60	41.827.60	41.827.60	41.827.60	2.091.38	43.918.00
Sediles.....	12.475	2.495	2.495	2.495	2.495	2.495	2.495	124.75	2.619.00
Sestrica.....	56.068	11.213.60	11.213.60	11.213.60	11.213.60	11.213.60	11.213.60	560.68	11.773.00
Sierra de Luna.....	22.037	4.407.40	4.407.40	4.407.40	4.407.40	4.407.40	4.407.40	220.37	4.627.00
Sigües y Aso.....	33.672	6.734.40	6.734.40	6.734.40	6.734.40	6.734.40	6.734.40	336.72	1.011.00
Sisamon.....	37.086	7.417.20	7.417.20	7.417.20	7.417.20	7.417.20	7.417.20	370.86	1.788.00
Sobradriel.....	35.800	7.160	7.160	7.160	7.160	7.160	7.160	358	7.518.00
Sós.....	193.374	38.674.80	38.674.80	38.674.80	38.674.80	38.674.80	38.674.80	1.933.74	40.607.00
Tabuena.....	64.813	12.962.60	12.962.60	12.962.60	12.962.60	12.962.60	12.962.60	648.13	13.610.00
Talamantes.....	24.646	4.929.20	4.929.20	4.929.20	4.929.20	4.929.20	4.929.20	246.46	5.175.00
Tarazona y Tórtolas..	533.803	106.760.60	106.760.60	106.760.60	106.760.60	106.760.60	106.760.60	5.338.03	112.044.00
Tauste.....	393.846	78.769.20	78.769.20	78.769.20	78.769.20	78.769.20	78.769.20	3.938.46	82.707.00
Terrer.....	99.280	19.856	19.856	19.856	19.856	19.856	19.856	992.80	20.848.00
Tierra.....	40.660	8.132	8.132	8.132	8.132	8.132	8.132	406.60	8.588.00
Tienmas.....	51.586	10.317.20	10.317.20	10.317.20	10.317.20	10.317.20	10.317.20	515.86	10.833.00
Tobed.....	30.807	6.161.40	6.161.40	6.161.40	6.161.40	6.161.40	6.161.40	308.07	6.469.00
Torraiba de Ribotá....	50.476	10.095.20	10.095.20	10.095.20	10.095.20	10.095.20	10.095.20	504.76	10.599.00
Torraiba de los Frailes.	28.618	5.723.60	5.723.60	5.723.60	5.723.60	5.723.60	5.723.60	286.18	6.009.00
Torraivilla.....	18.570	3.714	3.714	3.714	3.714	3.714	3.714	185.70	3.899.00
Torrecilla de Valma- drid.....	13.560	2.712	2.712	2.712	2.712	2.712	2.712	135.60	2.847.00
Torrehermosa.....	24.705	4.941	4.941	4.941	4.941	4.941	4.941	247.05	5.188.00
Torrelapaja.....	20.457	4.091.40	4.091.40	4.091.40	4.091.40	4.091.40	4.091.40	204.57	4.295.00
Torres de Berrellén...	96.385	19.277	19.277	19.277	19.277	19.277	19.277	963.85	20.240.00
Torrellas.....	37.511	7.502.20	7.502.20	7.502.20	7.502.20	7.502.20	7.502.20	375.11	7.877.00
Torrujo.....	128.154	25.630.80	25.630.80	25.630.80	25.630.80	25.630.80	25.630.80	1.281.54	26.912.00
Tosos.....	54.430	10.886	10.886	10.886	10.886	10.886	10.886	544.30	11.430.00
Trasmoz.....	35.725	7.145	7.145	7.145	7.145	7.145	7.145	357.25	7.502.00

	1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	8.a	9.a
88 Tr sobares.....	41.052	8.210'40	»	8.210'40	8.210'40	8.210'40	410'52	8.620'92	
71 Encastillo.....	199.070	39.814	»	39.814	39.814	39.814	1.990'70	41.804'84	
18 ndués de Lerda.....	32.615	6.523	»	6.523	6.523	6.523	326'15	6.849'15	
98 ndués Pintano.....	20.951	4.190'20	»	4.190'20	4.190'20	4.190'20	209'51	4.399'71	
64 rrea de Jalon.....	66.088	13.217'60	»	13.217'60	13.217'60	13.217'60	660'88	13.878'48	
08 rries.....	24.612	4.922'40	»	4.922'40	4.922'40	4.922'40	246'12	5.168'22	
66 sed.....	58.075	11.615	»	11.615	»	11.615	580'75	12.195'75	
45 Tebo.....	84.302	16.860'40	»	16.860'40	»	16.860'40	843'02	17.703'42	
40 Vilconchan.....	9.561	1.912'20	»	1.912'20	»	1.912'20	95'61	2.007'81	
19 Valdehorna.....	12.002	2.400'40	»	2.400'40	»	2.400'40	120'02	2.520'42	
98 Val de San Martin....	16.430	3.286	»	3.286	»	3.286	164'30	3.450'30	
83 Valmadrid.....	26.000	5.200	»	5.200	»	5.200	260	5.460	
57 Valpalmas.....	26.893	5.378'60	»	5.378'60	»	5.378'60	268'93	5.647'50	
15 Valtorres.....	7.500	1.500	»	1.500	»	1.500	75	1.575	
70 Velilla de Ebro.....	70.021	14.004'20	»	14.004'20	»	14.004'20	700'21	14.704'41	
52 Velilla de Giloca.....	44.123	8.824'60	»	8.824'60	»	8.824'60	441'23	9.265'83	
74 Vera.....	64.167	12.833'40	»	12.833'40	»	12.833'40	641'67	13.475'07	
35 Vierlas.....	23.089	4.617'80	»	4.617'80	»	4.617'80	230'89	4.848'69	
87 Villafranca de Ebro....	52.839	10.567'80	»	10.567'80	»	10.567'80	528'39	11.106'19	
72 Villalba.....	27.008	5.401'60	»	5.401'60	»	5.401'60	270'08	5.671'68	
58 Villadoz y Villarroya									
248 del Campo.....	27.348	5.469'60	»	5.469'60	»	5.469'60	273'47	5.743'07	
717 Villafeliche.....	42.091	8.418'20	»	8.418'20	»	8.418'20	420'91	8.839'11	
54 Villalengua.....	78.761	15.752'20	»	15.752'20	»	15.752'20	787'61	16.539'81	
272 Villamayor.....	73.062	14.612'40	»	14.612'40	»	14.612'40	730'62	15.343'02	
901 Villanueva de Gállego.	73.275	14.655	»	14.655	»	14.655	732'75	15.387'75	
752 Villanueva del Huerva.	64.075	12.815	»	12.815	»	12.815	640'75	13.455'75	
Villanueva de Giloca.....	33.926	6.785'20	»	6.785'20	»	6.785'20	339'26	7.124'46	
750 Villar de los Navarros.	62.773	12.552'60	»	12.552'60	»	12.552'60	627'63	13.180'20	
Villarroya de la Sierra.	139.884	27.976'80	»	27.976'80	»	27.976'80	1.398'84	29.375'64	
68 Villareal.....	28.923	5.784'60	»	5.784'60	»	5.784'60	289'23	6.073'83	
Vistabella.....	23.550	4.710	»	4.710	»	4.710	235'50	4.945'50	
42 Viver de la Sierra.....	16.115	3.223	»	3.223	»	3.223	161'15	3.384'15	
Zaragoza y agregados.	3.466.518	693.303'60	»	693.303'60	»	693.303'60	34.665'18	727.968'78	
285 Cuera.....	155.023	31.004'60	»	31.004'60	»	31.004'60	1.550	32.554'40	
786									
918									
619									
773									
TOTALES.....	23.970.409'30	4.794.014'44	»	4.794.014'44	»	4.794.014'44	239.703'72	5.033.718'16	

Zaragoza 24 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En uso de las facultades que me confiere la Real orden de 21 de Abril de 1864, he tenido a bien probar el repartimiento general de la contribucion de inmueble de la provincia para el año económico próximo, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Asamblea Nacional.

Zaragoza 13 de Junio de 1873.—El Gobernador, Victor Prunedá.

Examinado y aprobado por el Sr. Gobernador civil el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1873-74, é inserto en el presente BOLETIN OFICIAL, los Ayuntamientos y Juntas periciales están ya en el caso de proceder al reparto de los respectivos cupos entre los contribuyentes de cada distrito municipal.

Innecesario considero, atendida la ilustracion y competencia de los encargados de cumplir este servicio, hacer observacion alguna sobre la importancia del mismo y la necesidad de que queden ultimados todos los trabajos dentro del plazo que se fija, ó sea hasta 30 del corriente mes, á fin de evitar á la Administracion económica de mi cargo verse en el sensible caso de acudir á los medios coactivos contra los morosos.

Esta Administracion confia en que no llegará este último caso, y que los Sres. Alcaldes y Juntas periciales responderán perfectamente á la obligacion que la ley les impone; y para que puedan cumplir su cometido ha acordado reproducir las prevenciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de Junio de 1872, con las únicas variantes de ser el tipo sobre que ha de girar el reparto el del 20 por 100 en vez del 18 que entonces regia, y las naturales á los años económicos en que han de producir efecto los repartimientos.

Ejecucion del repartimiento.

1.^a En el momento de recibirse el presente BOLETIN en los pueblos, dispondrán los Sres. Alcaldes la reunion del Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles conocimiento de esta circular y del reparto que precede en la parte que se refiere á cada distrito municipal.

2.^a Sin perder momento procederán ambas Corporaciones con toda la actividad que queda indicada á practicar la derrama individual bajo la base del 20 por 100 por cupo para el Tesoro y el 1 por 100 para cobranza y partidas talladas de la riqueza imponible que á cada uno resulte del último repartimiento y adiciones ó apéndices del amillaramiento que se hayan verificado con posterioridad. Esta distribucion no podrá bajar en totalidad de la suma que se fija al pueblo como cupo en este BOLETIN, pero podrá exceder si la riqueza se aumentó, porque siempre debe resultar gravada con el 21 por 100 por los referidos conceptos.

3.^a La inscripcion de los contribuyentes se verificará por riguroso orden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con V

entre los que deben serlo con B y vice-versa.

4.^a Es requisito indispensable la expresion de los apellidos paterno y materno.

5.^a La distribucion individual ni puede exceder ni bajar del 21 por 100 de la riqueza imponible.

6.^a Despues de comprendidos todos los contribuyentes vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán las cuotas que debe satisfacer la Hacienda segun la procedencia de los bienes, en esta forma:

«	«	Bienes nacionales.
«	«	Por bienes del Estado.
«	«	Por bienes del clero.
«	«	Por bienes de secuestros.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales serán responsables, sin excusa ni pretexto, alguno, si figurase en los repartimientos una cuota, sea de corta ó mucha importancia, atribuyéndola á la Hacienda nacional sin derecho reconocido á ello, ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicacion.

7.^a A continuacion se inscribirán los hacendados forasteros en la forma indicada en la 3.^a prevencion, expresando tambien la clase de riqueza por que cada uno contribuye y el pueblo de su vincindad.

8.^a Terminado que sea el repartimiento se sumarán con entera exactitud todas las casillas del mismo, estampando al final de cada llana lo que corresponda, arrastrando estas sumas al principio de la cara siguiente, y continuándolas hasta su conclusion.

9.^a Al final del repartimiento se hará la clasificacion de la riqueza y de sus participes en resumen general. Despues de esta clasificacion se extenderá otro resumen de contribuyentes; este y los repartos se ajustarán sin excusa alguna á los modelos que son adjuntos, para lo cual es indispensable formarlos en los ejemplares tirados por los impresores de esta capital que fueron corregidos en sus pruebas, segun las prescripciones de la ley.

En igual caso se hallan las listas cobratorias.

Sobrante ó déficit en el repartimiento.

10. Si la cantidad que resulte repartida excede de la que debe repartirse, se expresará por nota al final para que se distribuya de menos en el año económico de 1873 á 1874. Del mismo modo se expresará la suma que aparezca distribuida de menos para comprenderla en el repartimiento fu-

turo de la referida época. En uno y otro caso las diferencias deben ser de muy escasa importancia, porque solo deben consistir en las fracciones insignificantes que resulten despreciadas en el por menor de las operaciones, y no se admitirá ningún reparto cuando aparezcan mayores cifras que las que aproximadamente puedan juzgarse naturales por el referido concepto.

Exposicion al público del repartimiento

11. El repartimiento se expondrá al público en las Salas Consistoriales ó sitios de costumbre por espacio de ocho dias, anunciándolo antes por los medios que están en práctica, además de hacerlo en el BOLETIN OFICIAL.

12. Durante este plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, extendiéndose por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, la oportuna certificación en que conste, no solo que el reparto ha estado expuesto al público, sino tambien el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolucíon dictada.

Documentos que han de acompañarse al reparto.

13. Al repartimiento original se acompañará:
Una copia del mismo.

La lista cobratoria.

La certificación que previene la regla 12.

La certificación de que trata la regla 22.

El apéndice al amillaramiento de las altas y bajas que hayan ocurrido.

Los estados de fincas exentas de contribuir temporal y perpétuamente; y por ultimo,

Una certificación expresiva de las fincas de bienes nacionales por los cuales figura en el repartimiento la Hacienda nacional, cuidando de expresar en este dato las distintas procedencias de dichas bienes, segun se indica en la regla 6.ª, sin omitir sus linderos y situacion.

14. La lista cobratoria ha de formarse poniendo por cabeza el cupo y su aumento del 1 por 100 que debe satisfacer el distrito con su totalidad. Expresará además el número de cada contribuyente, su nombre y apellido paterno y materno, calle y número de su habitacion, cuota anual y trimestral que se haya fijado.

Respecto á los forasteros se colocarán en dicha lista despues de los vecinos por órden alfabético, siguiendo la numeracion de aquellos segun la prevencion 7.ª, expresando además su vecindad ó residencia actual, y asignándoles igual gravámen por su riqueza imponible,

15. Al final de la indicada lista cobratoria han de estamparse las sumas que se repetirán en letra, poniendo, por último, la cantidad que resulte repartida de más ó de menos. Tanto el original como su copia se acompañarán al efecto, lo mismo que las listas cobratorias, como queda indicado en la prevencion 9.ª.

Papel en que deben extenderse el reparto y demás documentos.

16. Con objeto de uniformar la confeccion de los repartimientos, los cuales deben redactarse con sujecion al modelo que se publica al pie de esta circular, se formarán, tanto el original como su copia, en impresos preparados al efecto, lo mismo que las listas cobratorias, como queda indicado en la prevencion 9.ª.

17. Al original se acompañará el papel de reintegro al sello 11.º en que debia extenderse, y a la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio. No se admitirá otra clase de papel que no sea el de pagos al Estado creado con este objeto.

18. En cada pliego es estampará la siguiente nota:

«Por reintegro al papel invertido en el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo respectivo al año económico de 1873-74.

(Sello del Ayuntamiento.—Fecha y firma del Alcalde.)

19. De igual manera se inutilizarán los pliegos de la copia y de la lista cobratoria, los cuales no pueden menos de ser de la clase de pagos al Estado, segun queda indicado en la regla anterior.

Recibos de talon.

20. El Banco de España ó sus delegados tienen la obligacion de facilitar los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos que realicen la cobranza, con sujecion al modelo circulado con tal objeto.

21. Incumbe á los Ayuntamientos de la provincia llenar los matrices de los recibos talonarios, siendo responsables sin excusa alguna de su exactitud y conformidad con el reparto y listas cobratorias.

22. Los Secretarios expedirán una certificación, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

Término para la presentación del reparto y demás documentos.

23. Tanto el repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar deberán presentarse en esta Administración económica el día 30 del presente mes, ó antes si fuere posible.

Causas que impedirán la aprobación del repartimiento.

24. La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminución de la riqueza imponible sin la completa justificación, según determina la circular de 11 de Octubre de 1859.

Los excesos ó déficit notable entre la cantidad repartida y la que debe repartirse, según la prevención 10.

La falta de exposición del repartimiento al público.

La no celebración del juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La no presentación del papel de reintegro, según disponen las reglas 17, 18 y 19.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripción de los contribuyentes, con especialidad en las cantidades ó cifras consignadas á los

mismos por cualquiera de los conceptos en que han de figurar.

Igual defecto en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en el resumen de contribuyentes por la mala clasificación en la escala de cuotas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y los demás documentos.

Principal responsabilidad de los Sres. Alcaldes.

Toda vez que, aunque circulada con algún retraso la distribución del cupo general de la provincia, se fija igual plazo que otros años para la presentación de los repartos, sin perjuicio de lo demás que proceda serán responsables al pago del primer trimestre de la contribución territorial, que realizarán de su propio peculio, los Ayuntamientos que no presenten con la oportunidad prevenida los repartos de su respectivo distrito, y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación.

De quedar enterados y cumplir lo preinserto espero se servirán acusarme recibo, los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 13 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Eusebio Hernandez.

30. El Banco de España ó sus delegados tienen la obligación de facilitar los recibos telonarios á los Ayuntamientos de los pueblos que realicen la copianza, con sujeción al modelo circular con tal objeto.

31. Incumbe á los Ayuntamientos de la provincia llevar los matrices de los recibos telonarios siendo responsables sin excusa alguna de su exactitud y conformidad con el reparto y listas copiatorias.

32. Los Secretarios expedirán una certificación, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

La certificación de que trata la regla 22. El expediente al amillaramiento de las listas y bajas que hayan ocurrido. Los estados de fianzas exentas de contribución temporal y perpetua; y por último. Una certificación expresiva de las fianzas de bienes nacionales por los cuales figura en el repartimiento la Hacienda nacional, cuidando de expresar en este dato las distintas procedencias de dichas bienes, según se indica en la regla 6.ª sin omitir sus lindes y situación.

14. La lista copiatoria ha de formarse poniendo por cabera el cupo y su aumento del 1 por 100 que debe satisfacer el distrito con su totalidad. Expresará además el número de cada contribuyente, su nombre y apellido, patrono y materno, calle y número de su habitación, cuota anual y trimestral que se haya fijado.

Respecto á los forasteros se colocarán en dicha lista después de los vecinos por orden alfabético, asignando la numeración de apellidos según la prevención 7.ª, expresando además su vecindad ó residencia actual, y asignándoles igual grado y número por su triplez imponible.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 12 de Mayo de 1872, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

PESETAS. CÉNTS.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de _____
 Riqueza imponible. Reccnocida por este distrito en el repartimiento anterior....
 Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto.....

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

HACENDADOS FORASTEROS.

VECINOS Y COLONOS.

Riqueza.....
 Rústica ..
 Urbana.....
 Pecuaria.....
 Colonia

TOTAL PARCIAL.....

TOTAL GENERAL.....

Pesetas. Cént.

Cupo de contribucion para el Tesoro al 20 por 100 sobre la anterior riqueza.....
 Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....

TOTAL.....

Bajas por sobrantes de años anteriores.....

Líquido.....

Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.....

TOTAL líquido del reparto.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.

CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de recatificación.	VECINDAD DEL CONTRIBUYENTE.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	TOTAL	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza.	RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas y gastos de inversión.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE á cada trimestre.
Total riqueza del reparto... Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de inversión... Bajos por sobrantes de años anteriores... TOTAL...		Cupo de contribucion para el Tesoro al 20 por 100 sobre la anterior riqueza... Aumento por lo repartido de menos en años anteriores...	Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia... Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia... Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia...	Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia...	Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia...	Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia...	Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia...	Pesetas. Céntos. Pesetas. Céntos. Pesetas. Céntos. Pesetas. Céntos.

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES Y SU RIQUEZA RECONOCIDA.

	NÚMERO de contribuyentes de cada clase.	IMPORTE DE LAS RIQUEZAS,	
		Pesetas.	Cénts.
Propietarios de fincas rústicas.....			
Propietarios de fincas urbanas.....			
Ganaderos.....			
Colonos.....			
TOTAL.....			

CLASIFICACION GRADUAL DE CUOTAS Y NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.

	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE del cupo y 1 por 100 de cobranza.	
		Pesetas.	Cénts.
De 25 céntimos de peseta á una peseta.....			
De una peseta á 5.....			
De 5 á 10.....			
De 10 á 20.....			
De 20 á 30.....			
De 30 á 40.....			
De 40 á 50.....			
De 50 á 100.....			
De 100 á 200.....			
De 200 á 300.....			
De 300 á 500.....			
De 500 á 1.000.....			
De 1.000 á 2.000.....			
De 2.000 á 5.000.....			
De 5.000 á arriba.....			
TOTAL igual al número de contribuyentes que aparecen en este reparto, y al importe del cupo y cobranza que resulta repartido.....			

Distribuidas las _____ á que asciende el
 cupo y 1 por 100 de la riqueza imponible de este pueblo, cuyo total queda señalado con el gravámen
 de un 21 por 100 sobre dicha riqueza, resulta con un _____
 de _____ pesetas
 céntimos _____ para el año económico venidero.

Bajo cuyos tipos se ha girado este repartimiento, fijando á cada contribuyente la cantidad que con
 arreglo á ellos debe pagar, segun queda indicado, en cuya conformidad lo firman en

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE

AÑO DE

Estado de las fincas exentas de contribucion que existen dentro del término de este pueblo, con expresion del valor capital de ellas y renta anual que podrían producir.

NÚMERO.	FINCAS	SU SITUACION.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA EXENCION.	EN PESETAS. CAPITAL. RENTA
		De 5.000 á arriba	De 50 á 100		Propietarios de fincas rústicas
		De 2.000 á 5.000	De 10 á 50		Propietarios de fincas urbanas
		De 1.000 á 2.000	De 5 á 10		Ganaderos
					Colonos
					TOTAL